

ZONAS FRANCAS

Por: Ricardo Restrepo Díaz
QUE SON Y COMO OPERAN
LAS ZONAS FRANCAS

Zona Franca Industrial y Comercial es un establecimiento público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que opera dentro del territorio nacional, en una área geográfica claramente determinada, a la cual se permite el acceso de toda clase de mercancías y materias primas con algunas excepciones expresamente definidas, en condiciones aduaneras, cambiarias y tributarias especiales, para su almacenamiento, comercio o transformación y destinadas a ser posteriormente exportadas a terceros países o importadas al resto del territorio nacional.

Dentro del área de una Zona Franca puede establecerse, bajo contrato de arriendo, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en la República, a condición de someterse en sus operaciones a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en el país.

A nivel global, el sistema de zonas francas está concedido como un mecanismo de impulso al intercambio comercial, mediante el cual se busca incrementar y diversificar nuestras exportaciones estimulando el desarrollo industrial, asegurando el flujo regular de materias primas importadas, a la vez que se incentiva el uso de insumos nacionales, lo que necesariamente produce efectos benéficos al conjunto de la economía nacional, tales como mayor generación del empleo, transferencia de nueva tecnología, atracción de capitales extranjeras y en general, fomento a la

industrialización.

Para efectos de interpretación de las normas que regulan las actividades comerciales e industriales en las zonas francas, resulta conveniente diferenciar tres etapas en la movilización de las mercancías: introducción, manipulación interna y salida.

INTRODUCCION DE MERCANCIAS:

Al área de la Zona Franca se permite el acceso de cualquier tipo de mercancías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, exceptuando:

- a) Materias explosivas o inflamables
- b) Armas en general y
- c) Las demás que prohíba el reglamento de la respectiva zona, salvo autorización expresa del Gobierno Nacional.

Todas las mercancías o materias primas que entren al área de la Zona Franca, estarán exentas del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales nacionales, departamentales o municipales o de cualquier otra clase, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, salvo el pago de arrendamientos de locales o de servicio de almacenaje, custodia, estiba, acarreo o de cualquier otro servicio que se preste dentro de la zona, de acuerdo con los reglamentos y tarifas que expida la Junta Directiva de la Zona con la aprobación del Gobierno Nacional.

Toda mercancía que llegue a las zonas francas deberá estar consignada a una persona natural o jurídica, establecida dentro de dicha área o que haya obtenido autorización previa de la Geren-

cia, para poder recibir y despachar mercancías desde las zonas francas industriales y comerciales. También podrán consignarse las mercancías a la administración de la zona franca, en cuyo caso esta servirá como agente embarcador para los efectos del recibo y despacho de dichas mercancías. Cuando los dueños usen los servicios de la zona como agentes, la mercancía será almacenada y manejada a órdenes del dueño respectivo, mientras no se designe a otra persona que lo represente y sea aceptado por la Zona Franca. En estos casos el dueño o su representante, responderán como si fueran consignatarios de la mercancía ante la Zona Franca.

La introducción de productos u otros bienes a las zonas francas industriales y comerciales, no estará sujeta a registro ni licencia de importación, pero deberá estar precedida de solicitud a la gerencia de la respectiva zona. Esta solicitud se llenará en quintuplicado con anticipación no menor de 72 horas a la llegada del barco conductor del cargamento para ser almacenado en la zona, adjuntado un ejemplar de los correspondientes conocimientos de embarque, cartas de porte, facturas comerciales, etc., expedidos por el transportador. La Gerencia de Zona remitirá a la Administración de la Aduana un ejemplar de esta solicitud.

Cuando se trate de mercancías destinadas a ser nacionalizadas posteriormente en el país, la aprobación de la solicitud deberá obtenerse previamente al primer embarque de los productos y otros bienes que se desee introducir a las zonas francas industriales y comerciales, ya sea que aquel se efectúe en el país de origen, en el de compra, o en cualquier otro. En este caso, los conocimientos de embarque se presentarán a la Zona Franca en el momento de la introducción física de las mercancías junto con un certificado en el cual

conste que los fletes marítimos correspondientes han sido pagados previamente. Asimismo, estas solicitudes necesitan para su aprobación, haber cumplido con las normas sobre reserva de carga, en el sentido de que por lo menos el 50o/o de la carga que se introduzca a dicha zonas deberá ser transportada en naves de bandera colombiana o de compañías asociadas.

Los fletes por carga destinada a la zona franca deben pagarse antes de que la mercancía entre en la zona. Esta no recibe en su recinto ningún cargamento sino cuando el interesado demuestre previamente haber pagado el flete marítimo.

MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS DENTRO DEL AREA DE LA ZONA FRANCA

Las personas establecidas en zonas francas podrán realizar con sus mercancías las siguientes operaciones, transacciones o actividades: almacenarlas, exhibirlas, empacarlas, desempacarlas, manufacturarlas, purificarlas, mezclarlas, transformarlas y en general manipularlas en alguna forma. Estas operaciones necesitan de la aprobación previa de la Zona Franca Industrial y Comercial y estarán sometidas a la supervigilancia de la autoridad aduanera dentro del área destinada. También podrán las autoridades aduaneras y los funcionarios de la Zona Franca verificar en cualquier tiempo los inventarios de mercancías y materias primas que se encuentran dentro del área de la Zona.

Todas las mercancías y los locales que se encuentren dentro del perímetro de la Zona deben estar asegurados contra incendio por los dueños o consignatarios de las primeras y los ocupantes de las segundas. En el caso de que tanto unos como otros no presenten la póliza de seguro contra incendio a satisfacción de la Gerencia, esta asegurará las mercancías y locales por cuen-

ta de los dueños, formulándoseles las cuentas respectivas, las cuales deberán pagar a su presentación.

Todos aquellos que por cualquier circunstancia tengan intereses relacionados con las actividades de la zona, gozarán por igual de las ventajas que en ella se conceden, sin que en ningún caso puedan otorgarse mayores privilegios en favor de persona alguna.

El personal al servicio de la Zona Franca y las personas naturales o jurídicas que operan dentro de su área estarán obligadas al pago del impuesto de venta y complementarios de acuerdo con la ley.

SALIDA DE MERCANCIAS DE LA ZONA FRANCA

Todas las mercancías y materias primas que se introduzcan en las áreas de las zonas francas industriales y comerciales o que sean manufacturadas, modificadas, ensambladas, envasadas o transformadas allí, podrán salir de dichas áreas para los siguientes efectos:

- a) Para la exportación y
- b) Para la importación con destino a ser usadas o consumidas en la República.

En los casos de exportaciones, el retiro de tales mercancías y demás artículos estará libre de pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, salvo que se trate de productos nacionales cuya exportación estuviera gravada, en cuyo caso los gravámenes de exportación se causarán al tiempo de retirarse tales artículos del área de la zona.

La salida de mercaderías de zonas francas a terceros países constituirá exportación solo en lo referente al valor agregado nacional y, en consecuencia, el reintegro de divisas deberá efectuarse por dicho valor. Los inversionistas extranjeros podrán abstenerse de reintegrar el valor de sus exportaciones.

En el caso de importaciones al terri-

torio nacional, estas deberán ser hechas con arreglo a las disposiciones vigentes, cargos, gravámenes, depósitos, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas para la importación de tales mercaderías. En estos casos, la factura consular podrá reemplazarse por un documento análogo que expedirá la Gerencia de la Zona Franca. Este documento causará los mismos derechos que corresponden a la factura consular y contendrá los mismos datos e indicaciones.

Para estas importaciones deberá obtenerse registro de importación reembolsable por el valor de las materias primas extranjeras utilizadas. Cuando se introduzcan al país artículos elaborados, confeccionados o manufacturados dentro de la Zona Franca y que contengan materias primas nacionales y extranjeras, se cobrarán derechos arancelarios únicamente en relación con el porcentaje que el valor total de las materias extranjeras utilizadas en la elaboración, represente con respecto al valor del producto y según la posición arancelaria señalada para el artículo terminado. El importador, sin embargo, podrá solicitar que los derechos de aduana se liquiden sobre las posiciones correspondientes a los insumos extranjeros utilizados.

Las mercancías en tránsito gozarán de completa franquicia para su exportación, con sujeción a las normas internacionales que rigen la materia. Igualmente, las mercancías que se hubiesen introducido para almacenaje, podrán reinternarse libremente al país siempre que no hubieren sufrido ningún proceso de transformación.

Antes del retiro de las mercancías deberá pagarse en la Caja de la Zona todos los gastos y gravámenes que sobre las mismas existan sin perjuicio de que pueda exigirse en cualquier tiempo este pago anticipadamente. Asimismo, cuando las mercancías deban pagar

derechos aduaneros, se exigirá el comprobante de su pago. No podrán ser introducidos al país los artículos o mercancías aún ensambladas cuya importación esté prohibida al territorio nacional, salvo estos últimos cuando su ensamble haya sido sometido a todas las disposiciones y reglamentos vigentes para el ensamble dentro del país. La Gerencia de la Zona no podrá dar curso a ninguna transacción de mercancías hacia el resto del país o hacia el exterior sin los correspondientes registros de importación o de exportación en su caso. Se exceptúa de esta disposición la simple reincorporación al resto del territorio del país de mercancías o productos nacionales que hubiesen sido objeto de simple depósito dentro de la zona, sin modificación, transformación o elaboración alguna dentro de ella, o las que se reexporten.

Para el retiro de mercancías u otros efectos de la Zona Franca, el interesado deberá presentar por quintuplicado la solicitud respectiva a la Gerencia en los formularios señalados por esta. La Gerencia en cada caso, remitirá un ejemplar de esas solicitudes a la Administración de la Aduana.

REGIMEN CAMBIARIO Y DE CAPITALES

La compra y venta de moneda extranjera deberá hacerse por intermedio del Banco de la República o de las entidades autorizadas por este. Los capitales extranjeros establecidos o que se establezcan en Zonas Francas, así como su reembolso o transferencia de utilidades, deberá inscribirse en la Gerencia de la Zona. Es entendido que esta inscripción tendrá únicamente fines estadísticos y no dará derecho al reembolso del principal, ni a giro de utilidades, con divisas del mercado de certificados de cambio.

Los capitales colombianos establecidos o que se establezcan en las zonas fran-

cas, estarán sujetos a las disposiciones generales sobre régimen cambiario, con las salvedades siguientes:

La Junta Monetaria podrá autorizar a las empresas colombianas establecidas en Zona Franca, las divisas que requieren para sus operaciones en la zona. Igualmente podrá autorizarles el mantenimiento de cuentas corrientes en moneda extranjera, cuando ello fuere necesario, para el normal desarrollo de sus actividades.

La Oficina de Cambios verificará el movimiento de los fondos en moneda extranjera que se autoricen y podrá autorizar, previa solicitud formulada por el inversionista, la reinversión en la Zona de las utilidades obtenidas en moneda extranjera u ordenar la liquidación de la cuenta, según la reglamentación que al efecto expida la Junta Monetaria.

Las anteriores disposiciones se encuentran contempladas en la Ley 105 de 1958 y los Decretos 2125 de 1968, 1082 de 1971, 616 de 1972 y 267 de 1973, que reglamentan, modifican y adicionan la Ley, así como en los decretos reglamentarios de cada Zona Franca.

ZONAS FRANCAS Y GRUPO ANDINO

La salida y/o la exportación de mercancías de las zonas francas a países del Grupo Andino no son objeto de las ventajas arancelarias que estos países se han concedido; de tal manera, aplicarían el arancel vigente con tratamiento de terceros países, por cuanto las zonas francas son consideradas "Zonas Extraterritoriales" desde el punto de vista aduanero y de Comercio Exterior.

SERVICIOS BANCARIOS

Algunos bancos nacionales ofrecen de manera exclusiva, los servicios de Comercio Internacional atendidos por sucursales especializadas, con el fin de suministrarlos en la forma más eficiente.

Estos servicios se identifican así:

Bancos corresponsales en el exterior.
Cuentas Corrientes en moneda extranjera.

Cartas de Crédito del exterior.

Cartas de Crédito del interior.

Financiación de exportaciones.

Financiación de cobranzas y remesas directas al exterior.

Avales y garantías en moneda legal y extranjera.

Trámites ante la Oficina de Cambios.

Compra y venta de moneda extranjera.

Cobranzas en moneda extranjera.

Además de atender estos aspectos financieros ponen a disposición sus asesorías relacionadas con las distintas políticas y mecanismos que rigen el Comercio Exterior Colombiano.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS

En las Zonas Francas del país, ofrecen sus bodegas a los importadores y exportadores, a los agentes de aduana, bancos y demás entidades financieras.

Además, todos los servicios que como Almacenes Generales de Depósito están en condición de prestar en los puertos y principales ciudades del país.

Los Almacenes Generales de Depósito responden por la conservación, custodia y oportuna restitución de los productos recibidos en sus bodegas y en caso de pérdidas imputables al Almacén se indemniza a los depositantes en especie o en dinero efectivo.

SERVICIOS

Almacenamiento especializado de mercancías, su conservación y custodia.
Bodegas en la Zona Franca y en las principales ciudades del país.

Zona Aduanera dentro de sus propias bodegas.

Agentes de Aduana.

Nacionalización de mercancías impor-

tadas.

Exportación de materias primas y productos terminados.

Reexportación de mercancías en tránsito desde las zonas francas.

Manejo y distribución de toda clase de productos.

Compra y venta de mercancías por cuenta de sus clientes.

Expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

Financiación de seguros, fletes y otros gastos.

INVERSION DE CAPITALES EXTRANJEROS

Todo inversionista extranjero que desee invertir en alguno de los países miembros del Grupo Andino, deberá presentar su solicitud ante el organismo nacional competente (a Colombia: Departamento Nacional de Planeación), el cual previa evaluación, la autorizará cuando corresponda a las prioridades del desarrollo del país receptor, en atención al "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, contenido en las posiciones 24-37.37A, y 70 del acuerdo de Cartagena, y de acuerdo con el Decreto 1900 de septiembre 15 de 1973 con aplicación en Colombia.

La solicitud de inversión extranjera deberá contener los siguientes datos:

1. Individualización del inversionista:

- a. Nombre o razón social.
- b. Nacionalidad.
- c. Constitución del directorio.
- d. Composición del personal y gerencia.
- e. Actividad económica.
- f. Copia de la escritura social.

2. Modalidades de la Inversión:

- a. Recursos financieros en divisas o crédito:

- a.1. Moneda en que se efectúa la inversión.
 - a.2. Capital de origen nacional.
 - a.3. Capital de origen extranjero.
 - a.4. Crédito de casa matriz.
 - a.5. Crédito de otras fuentes.
 - a.6. Interés efectivo a pagarse por los créditos.
3. Recursos físicos o tangibles como:
- a. Plantas industriales.
 - b. Maquinarias nuevas y reacondicionadas.
 - c. Equipos nuevos y reacondicionados.
 - d. Repuestos.
 - e. Partes y piezas.
 - f. Materias primas.
 - g. Productos intermedios.
4. Recursos derivados de la tecnología o intangibles como:
- a. Marcas.
 - b. Modelos industriales.
 - c. Capacidad gerencial.
 - d. Conocimientos técnicos patentados o no patentados.
 - e. Posibles tecnologías alternativas.
- Los conocimientos técnicos pueden presentarse en las siguientes formas:
1. Objetos:
- a. Mostrarios.
 - b. Modelos no registrados.
 - c. Máquinas, aparatos, piezas, herramientas.
 - d. Dispositivos de confección.
2. Documentos técnicos:
- a. Fórmulas, cálculos.
 - b. Planos, dibujos.
 - c. Inventos no patentados.
3. Instrucciones:
- a. Notas de elaboración, fabricación, funcionamiento del producto o del proceso.
- b. Explicaciones o consejos prácticos de ejecución.
 - c. Folletos técnicos.
 - d. Explicaciones complementarias de patentes.
 - e. Circuitos de fabricación.
 - f. Métodos de control.
 - g. Montos a pagarse por concepto de regalías.
 - h. Individualización del perceptor de regalías.
4. Requerimientos que se satisfacen:
- a. Escasez del ahorro interno.
 - b. Escasez de divisas.
 - c. Falta de capacidad directiva o administrativa.
 - d. Necesidad de acceso a conocimientos tecnológicos escasos.
 - e. Ausencia de capacidad o de contactos comerciales para la venta de mercaderías en los mercados internacionales.
 - f. Falta de espíritu empresarial local.
5. Plan de participación nacional progresiva:
- a. Porcentaje de acciones a colocarse en manos de inversionistas nacionales.
 - b. Plazo y condiciones para llevarlo a efecto.
 - c. Forma de determinar el valor de cada colocación.
6. Efectos de la nueva inversión:
- a. Fecha aproximada de iniciación de operaciones normales.
 - b. Capacidad de operación.
 - c. Producción exportable.
 - d. Empleo adicional generado.
 - e. Importación de materias primas o productos intermedios en producción anual.
 - f. Utilización de insumos nacionales.

REMESA DE UTILIDADES DE EMPRESAS EXTRANJERAS

El Gobierno Colombiano expidió con fecha 27 de enero de 1977 el Decreto No. 170 por el cual se reforma y adicionan algunas de las disposiciones de la Decisión 24 del Grupo Andino que tratan sobre régimen común a los capitales extranjeros. Se cumple así lo estipulado en las Decisiones 103, 109 y 110 de la comisión del Acuerdo de Cartagena aprobada en los meses de octubre y noviembre del año 1976.

Las reformas y adiciones decretadas significan en general una mayor flexibilidad del estatuto, respecto a ciertos requisitos para la transformación de empresas extranjeras en nacionales o mixtas; aumento del 14 al 20 por ciento en monto de la transferencia al exterior de utilidades netas comprobadas de las empresas extranjeras.

**FUTURO
ECONOMISTA:**

La revista es el órgano informativo de mayor actualidad.

APOYA LA HEMEROTECA



JULIO CHAGUI & CIA. LTDA.

PROYECCION DECORACION EN EL MUNDO
DESLUMBRANTE DE COLOR Y FANTASIA EN TELAS
PARA MUEBLES Y CORTINAS
ALFOMBRAS Y PAPEL DE COLGADURA

decor house
proyección decoración